

Expediente: 239/15

Carátula: LEIVA MERCEDES DEL CARMEN Y OTRO C/ VILAMANI VERONICA LIDIA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 08/11/2024 - 04:52

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - CAMBULE, MARIA EMILIA-PERITO

900000000000 - CORREA, MARIO-POR DERECHO PROPIO

27213324042 - GARAY JUAN JOSE, -ACTOR

20271522275 - CORREGIDOR CARRIO, MARIANO FEDERICO-PERITO

27213324042 - LEIVA, MERCEDES DEL CARMEN-ACTOR

20166856389 - SANTOS LOPEZ, DIEGO ARNALDO-DEMANDADO

20166856389 - INTEGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

20166856389 - VILAMANI, VERONICA LIDIA-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 239/15



H20702725598

JUICIO: LEIVA MERCEDES DEL CARMEN Y OTRO c/ VILAMANI VERONICA LIDIA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 239/15.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N° 465 AÑO

2024

CONCEPCIÓN, 07 de Noviembre de 2024.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído que ordena se regulen honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto determinado por la sentencia de fondo de fecha 01/11/2024, que asciende actualmente a la suma de \$2.580.000. A la misma corresponde sumarle los siguientes intereses la tasa activa del BNA desde la fecha 16/12/2016 hasta el 31/10/2024 por la suma de \$11.155.404 (\$2.580.000 * 432,38%); quedando en definitiva

como base para la regulación la suma de \$13.735.404 (\$2.580.000 + \$11.155.404).

Por ello, y teniendo en cuenta el art 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 43 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas y a la parte demandada como ganadora: regular por autos principales al letrado Marcos José Terán por su participación como apoderado de la parte demandada en las tres etapas del juicio (Art. 42, Ley 5.480) en la suma de \$2.060.310,60 ($\$13.735.404 * 15\%$), más la suma de \$1.133.170,83 ($\$2.060.310,60 * 55\%$) correspondiente al 55% previsto por el art. 14 de ley 5.480; y regular por autos principales a la letrada Marcela E. De Mari por su participación como apoderado de la parte actora en las tres etapas del juicio (Art. 42, Ley 5.480) en la suma de \$1.236.186,36 ($\$13.735.404 * 9\%$), más la suma de \$679.902,50 ($\$1.236.186,36 * 55\%$) correspondiente al 55% previsto por el art. 14 de ley 5.480.

Con respecto a los honorarios de los peritos intervinientes en autos, se aplicará por analogía la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, art. 8°. Así estimo prudente aplicar el 4% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por los informes realizados por la perito psicóloga Maria Emilia Cambule, la suma de \$549.416,16 ($\$13.735.404 * 4\%$).

Por la pericia realizada por el perito Mariano Federico Corregidor Carrió y considerando que existe una estimación en autos realizada en fecha 03/10/2024 por el Consejo Profesional de Ingeniería de Tucumán que valora la misma en la suma de \$508.900; pero según estipula el art. 48 de Ley 7.902, “La determinación de honorarios correspondientes a servicios o trabajos profesionales prestados en trámites judiciales, serán fijados y cobrados con sujeción a las disposiciones que siguen: el Juzgado interviniente remitirá los autos al Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán, el cual, a través de la correspondiente orden de trabajo, practicará una estimación de honorarios que no será vinculante para el Juez del proceso, el que podrá regular los mismos teniendo en cuenta los siguientes elementos: a) El mérito, importancia y gravitación de los trabajos presentados en la resolución del proceso. b) La complejidad y carácter de la cuestión planteada. c) La trascendencia moral o económica que para las partes revista la cuestión sobre la que verse el trabajo profesional. La regulación judicial firme da derecho a ejecución contra la parte que solicitó la prueba o informe, o contra ambas conjunta o solidariamente, si la prueba fuese común, o contra la parte condenada en costas, a elección del profesional acreedor”. Por ello, considero prudente regular honorarios al perito Mariano Federico Corregidor Carrió en el 4% de la base regulatoria ascendiendo a la suma de \$549.416,16 ($\$13.735.404 * 4\%$).

En cuanto a la mediación prejudicial obligatoria, corresponde regular a los letrados Marcela E. De Mari y Mario Correa, a cada uno el equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, equivalente actualmente a \$400.000. En el caso del Dr. Correa, corresponde adicionar la suma de \$220.000, correspondiente al 55% establecido por el art. 14 de ley 5.480, atento a su condición de apoderado de la citada en garantía en el proceso de mediación.

Por los incidentes de beneficio para litigar sin gastos resuelto en mediación en fecha 20/08/2015, atento a lo dispuesto en el Art. 14, 38 y 59 Ley 5.480, considero regular a la letrada Marcela E. De Mari la suma de \$620.000, conforme lo establece las normas antes mencionada y según doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/ Daños y Perjuicios - Expte N° 783/16-i2.

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Marcos José Terán conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$3.193.481,43 (pesos tres millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y uno con 43/100), más la suma de \$319.348,14 (pesos trescientos diecinueve mil trescientos cuarenta y ocho con 14/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y a la letrada Marcela E. De Mari conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$1.916.088,86 (pesos un millón novecientos dieciséis mil ochenta y ocho con 86/100), más la suma de \$191.608,89 (pesos ciento noventa y un mil seiscientos ocho con 89/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

II.- REGULAR honorarios por la mediación prejudicial obligatoria: a la letrada Marcela E. De Mari la suma de \$400.000 (pesos cuatrocientos mil), más la suma de \$40.000 (pesos cuarenta mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Mario Correa la suma \$620.000 (pesos seiscientos veinte mil), más la suma de \$62.000 (pesos sesenta y dos mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

III.- REGULAR por las incidencias de beneficio para litigar sin gastos, resuelta en mediación en fecha 20/08/2015: a la letrada Marcela E. De Mari conforme al Art. 59 de la ley 5.480, la suma de \$620.000 (pesos seiscientos veinte mil), más la suma de \$62.000 (pesos sesenta y dos mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

IV.- REGULAR honorarios a los peritos Mariano Federico Corregidor Carrió y Maria Emilia Cambule por su labor realizada, a cada uno la suma de \$549.416,16 (pesos quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis con 16/100) (Ley 7.897); atento lo considerado.

V.- ELEVAR oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de la ley 5.480.

VI.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 07/11/2024

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.